



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-0825
Radicación No. 631304003001-2020-00209-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra en secretariaa la espera de que la parte interesada de impulso al proceso; y, de manera oficiosano es posible ordenar el trámite subsiguiente toda vez que es una carga que le corresponde a la parte demandante, como es llevar a cabo el perfeccionamiento del embargo del inmueble denunciado como propiedad del demandado Rodrigo Martin España Acosta, identificado con matrícula inmobiliaria 282-39964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá., pues la falta de pago de los derechos de registro, ha impedido el perfeccionamiento del embargo.

En consecuencia, ordénese a la parte demandante cumplir esa carga procesal, para lo cual se le conceden treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto según lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba0b52b95b284a4362168ab9a896d3ed4edebbca7f28e348a8926a5c94237e1**

Documento generado en 20/08/2022 08:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>